



## AUTO N° 463 DE 2021 (17 DE AGOSTO)

**POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE TALA DE UN ÁRBOL AISLADO DE LA ESPECIE MAÍZ TOSTAO UBICADO EN ESPACIO PÚBLICO EN FRENTE DE LA VIVIENDA IDENTIFICADA CON LA NOMENCLATURA CALLE 13 No. 15-33 EN EL MUNICIPIO DE FONSECA - LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

LA DIRECTORA TERRITORIAL DEL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA CORPOGUAJIRA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

### **CONSIDERANDO:**

Que mediante oficio, de fecha 29 de Junio de 2021, y con radicado Corpoguajira ENT-4560 del 29 de Junio del mismo año, la señora JOSEFINA ROMERO DE LINARES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.992.069, solicitó a esta Corporación Permiso para la Erradicación de un árbol de la especie Maíz Tostao, en frente de su vivienda identificada con la nomenclatura Calle 13 No. 15-33 del municipio de Fonseca - La Guajira, justificando para la tala el daño que el árbol le está causando a la vivienda de su propiedad.

Que CORPOGUAJIRA mediante oficio SAL-2567 del 16 de Julio 2021, luego de verificar que el árbol objeto de la solicitud se encuentra plantado en espacio público con jurisdicción en el municipio de Fonseca - La Guajira, le informó a la señora JOSEFINA ROMERO DE LINARES, los requisitos y los documentos que de acuerdo al marco normativo vigente debe aportar para adelantar el trámite de erradicación del árbol, como también el valor a pagar por concepto de evaluación y trámite.

Que la señora JOSEFINA ROMERO DE LINARES, mediante oficios con radicado Corpoguajira ENT-5286 fechado 23 de Julio 2021 y ENT-5735 del 10 de Agosto del mismo año, aportó los documentos incluyendo el poder y el pago liquidado por servicio de evaluación ambiental, solicitados como se indicó anteriormente.

Que la solicitante aportó copia de la consignación a la cuenta de Ahorros Bancolombia No. 52600029428, por un valor de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$199.645) por concepto de los costos por evaluación y trámite ambiental para dar continuidad a su solicitud.

Que la solicitante con la solicitud aportó todos los documentos necesarios para el trámite de la misma.

### **FUNDAMENTOS LEGALES**

Que según el artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales “*ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente*” hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que según el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, “*la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente*”.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.



Que según el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite.

Que según lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto No. 1076 del 2015 Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que por lo anteriormente expuesto la Directora de la Territorial del Sur de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira CORPOGUAJIRA,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar conocimiento de la solicitud de Permiso de Tala Forestal de Un (1) árbol aislado de la especie Maíz Tostao, ubicado en espacio público en frente de la vivienda identificada con la nomenclatura calle 13 No. 15-33 en el municipio de Fonseca - La Guajira, presentada por la señora JOSEFINA ROMERO DE LINARES identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.992.069, según lo expuesto en la parte motiva del presente Auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Córrese traslado del presente Auto, a funcionario de la Territorial del Sur de Corpoguajira, para la práctica de visita de evaluación ambiental y rinda el respectivo informe para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Córrese traslado del presente acto administrativo a la Tesorería de la entidad, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** Por la Secretaría Ejecutiva de la Dirección Territorial Sur de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso el contenido del presente Auto a la señora JOSEFINA ROMERO DE LINARES, o a su apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO QUINTO:** Por la Secretaría Ejecutiva de la Dirección Territorial Sur de esta Corporación, notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria Seccional Guajira, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO:** Este acto administrativo deberá publicarse en el boletín oficial y/o página WEB, de Corpoguajira, para lo cual se corre traslado a la Secretaría General de la entidad para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El presente auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Fonseca la Guajira, a los Diecisiete (17) días del mes de Agosto del 2021.

  
ESTELA MARÍA FREILE LOPESIERRA  
Directora Territorial

Proyectó: Rodrigo Pacheco.  
Exp. 184 del 17/08/2021.  
ENT-4560 del 29/06/2021.